

Monterrey, Nuevo León, 6 de junio de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada por videoconferencia.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Buenas noches.

Siendo las 11 horas con 21 minutos pm damos inicio a la sesión pública de resolución jurisdiccional de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación este día 6 de junio de 2026.

Por lo que le voy a pedir a la Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quórum* legal y dé cuenta del orden del día para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de seis medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración, el orden del día que propone la Secretaría.

Si no tienen inconveniente, están de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que la orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación, se dará cuenta conjunta con asuntos relacionados con el registro de candidaturas en la elección del estado de Coahuila de Zaragoza y en ese orden, le solicito al Secretario de Acuerdos Celedonio Flores Ceaca, por favor dé la cuenta de los proyectos que trae a consideración la Magistrada Guadalupe Vázquez Orozco.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 23 y 24, ambos de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional contra las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en las que confirmó los registros de las candidaturas postuladas por la coalición “Sigamos haciendo historia en Coahuila”, integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo en los distritos locales 1 y 8.

Las Ponencias proponen confirmar, en cada caso, las resoluciones impugnadas, porque como se detalla en los proyectos, se considera correcto que el Tribunal local haya validado la actuación de los Comités Distritales en cuanto a que no incurrieron en la omisión alegada por el PRI.

Lo anterior, porque según criterio de este Tribunal Electoral Federal, conforme a la línea jurisprudencial aplicable en la revisión de las solicitudes de registro, la autoridad administrativa electoral únicamente estaba obligada a verificar que las postulaciones estuvieran respaldadas con la documentación exigida por la normativa electoral, pero no como lo pretende el partido actor, revisar la legalidad de los procedimientos seguidos por los partidos integrantes de la coalición para la selección de sus candidaturas.

Finalmente, se propone desestimar los planteamientos de inelegibilidad formulados en cada uno de los asuntos al no acreditarse la actuación de alguna causa que impida el ejercicio del derecho a ser votada de las candidaturas registradas, tal como se precisa en cada una de las propuestas, pues se advierte que realizó una debida valoración de las pruebas, aunado a que la sentencia se encuentra debidamente fundada y motivada, y cumplió con el principio de exhaustividad.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada y Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta que presentamos, la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco y la de la voz, de manera conjunta.

¿Hay alguna intervención sobre estas cuentas?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Tampoco, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, señora Secretaria General de Acuerdos tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de ambos proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional 23 y 24 de 2026 se resuelve, en cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

A continuación, les solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca, dé cuenta con el proyecto que somete al pleno la ponencia de la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 50 y 51 de este año, promovidos por José Daniel González Méndez y José Alfredo Reyes Cedillo, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que confirmó la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, relacionada con el procedimiento interno de selección de sus candidaturas a diputaciones locales para la citada entidad.

Previa acumulación, la Ponencia propone, por una parte, confirmar la resolución impugnada, porque se considera que la autoridad responsable desestimó correctamente los planteamientos de los actores, pues en su demanda local no formularon argumentos para desvirtuar los razonamientos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia referentes a que la convocatoria para la selección de dichas candidaturas fue emitida y publicitada por su Comité Ejecutivo Nacional, y que en la base séptima de la convocatoria se estableció que la metodología y resultados de la encuesta se harían del conocimiento de

las personas participantes, cuyo registro hubiera sido aprobado en el proceso interno de selección.

Por otro lado, se propone desechar de plano la demanda del juicio de la ciudadanía 50 de este año al carecer de firma autógrafa.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistraturas, a nuestra consideración las cuentas rendidas. ¿Hay alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No, Presidenta, gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Gracias, presidenta. Ninguna.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Señora Secretaria General, por favor tome la votación sobre estos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 50 y 51 se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Tercero.- Se desecha de plano la demanda que motivó la integración del juicio de la ciudadanía 50 de 2026.

Señora Secretaria General, por favor dé cuenta con los proyectos de los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 21 y 22 de este año promovidos a fin de impugnar diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza relacionadas con el registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en esa entidad.

En los proyectos se propone desechar de plano las demandas, toda vez que la parte actora carece de legitimación procesal para impugnar.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistraturas, ¿hay alguna intervención en estos asuntos?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Sí, presidenta.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De mi parte, no.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrado Díaz Rendón, adelante.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Sí, gracias. Muchas gracias, Presidenta.

Bueno, el proyecto que someto a su consideración plantea desechar de plano la demanda promovida por Morena al actualizarse una causal de improcedencia relacionada con la falta de legitimación de quien comparece en representación del partido actor.

Esta controversia tiene su origen en el registro de una candidatura a una diputación local por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 11 de Coahuila, con sede en Torreón, bajo la modalidad de elección consecutiva.

Dicho registro fue impugnado originalmente por Morena ante el Tribunal Electoral local. Posteriormente, se promovió el presente juicio de revisión constitucional electoral contra la sentencia que confirmó ese registro.

Sin embargo, el aspecto relevante, en el caso que nos ocupa, consiste en una cuestión procesal previa, determinar quién se encuentra facultado para representar válidamente a un partido político dentro de una cadena impugnativa.

Esta propuesta, la que someto a su consideración, parte de una premisa: las representaciones partidistas no son intercambiables. El sistema de medios de impugnación prevé que cada representante ejerza sus atribuciones dentro del ámbito material y competencial para el que fue acreditado.

Por ello, el hecho de que una persona ostente la representación de un partido ante determinado órgano electoral no le autoriza, por esa sola

circunstancia, para actuar indistintamente en procedimientos originados en un ámbito diverso.

En el caso concreto, el juicio local fue promovido por el representante de Morena, acreditado ante el Comité Distrital Electoral 11, autoridad que emitió el acto primigeniamente controvertido. No obstante, el presente medio de impugnación federal fue promovido por el representante del partido acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila.

Desde mi perspectiva, la cual está plasmada en el proyecto, este cambio de representación no es una cuestión menor ni meramente formal. Por el contrario, esta cuestión incide directamente en la legitimación para promover el medio de defensa, porque quien comparece ante esta Sala no es la persona acreditada ante el órgano que emitió el acto originalmente impugnado, ni fue quien inició la cadena procesal de la que deriva la sentencia reclamada. La propuesta se apoya, además, en una línea jurisprudencial ya muy sólida, muy consistente, tanto de la Sala Superior, como de esta propia Sala Regional, conforme a la cual las representaciones partidistas ejercen sus atribuciones dentro del ámbito competencial para el cual fueron acreditadas, sin que pueda asumir indistintamente las facultades conferidas a representantes adscritos a otros órganos electorales.

Considero muy importante destacar que esta conclusión no restringe injustificadamente el acceso a la justicia de los partidos políticos, lo que garantiza es que los medios de impugnación sean promovidos por aquellas personas que cuenten con la representación legalmente prevista para ello, preservando con ello la congruencia de la cadena impugnativa y otorgando certezas sobre quién comparece legalmente en nombre de esa fuerza política o de la fuerza política correspondiente.

En consecuencia, al carecer el promovente de legitimación para actuar en la presente controversia, la propuesta que se presenta es desechar de plano la demanda.

Es cuánto, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Si no hubiera ninguna otra intervención, señora Secretaria General, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 21 y 22 de 2026 se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Magistrada, Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden del día y la resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, y siendo

las 11 de la noche con 34 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias y buenas noches.